

**POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
Departamento de Asesoría Técnica



RESOLUCIÓN N° 09 /

SANTIAGO, 05.AGO.009

**VISTOS:**

1. El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Ley 20.285, sobre Acceso a Información Pública y la regulación que contempla el ejercicio del derecho a acceder a información pública.
3. La Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
4. El Decreto Supremo N° 13, de fecha 02.MAR.009, que establece el Reglamento de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información pública.
5. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
6. Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
7. La solicitud presentada por don **Guillermo José Stegen Iglesias**, el día 24.JUL.009, cuyo número de folio asignado por el sistema de gestión de solicitudes fue **AD010C-0000027**, a través del cual solicita información sobre todo tipo de antecedentes que registre en la Policía de Investigaciones de Chile.
8. Aparece en su solicitud, que la firma del solicitante se encuentra autorizada por la notario público, doña María Gloria Acharán Toledo, de fecha 24.JUL.009, a través del cual confiere poder al abogado, señor Marcos Vásquez Espina, Cédula Nacional de Identidad N° 6.683.234-1, para que en su representación, actúe ante la Institución, y efectúe las presentaciones, peticiones y solicitudes que fueren menester, así como firmarlas, retirarlas, adicionales y, en general, para concurrir en mi nombre y representación en todos los actos que sean necesarios para obtener la respuesta que acá se solicita.

En cumplimiento de estas misiones, los funcionarios de la Institución, de acuerdo a lo que dispone la segunda parte del inciso 1 del artículo 7° de la misma norma legal, deberán en el auxilio a las autoridades judiciales, cumplir sin más trámite sus órdenes y no podrán calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

6. Ley 20.285, que regula el Derecho de Acceso a Información Pública, establece las únicas causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, “*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra a) si es en desmedro de la prevención, investigación, y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales*”, según lo dispone el artículo 21 N° 1 de la citada ley.

En efecto, la base de datos que la Policía de Investigaciones mantiene, tiene por objetivo reunir en una sola fuente las órdenes judiciales que se recepcionan en este servicio, las que deben ser cumplidas por la Institución, al tenor de lo ordenado por la autoridad judicial.

Atendido lo expuesto, el conocimiento del contenido de la base de datos que maneja la Institución, donde se reúnen para su cumplimiento, diversas ordenes judiciales, impediría que consiguiera el fin de que dan cuenta, eludiendo el requerido y consultante de la base de datos, la persecución penal, lo que iría en desmedro de la misión y de los objetivos de la Policía de Investigaciones.

Las órdenes judiciales que mantiene la PDI en sus registros, son para cumplirse en los términos dispuestos por la autoridad judicial, de modo que este registro no es de mero conocimiento o sólo informativo, a modo de notificación o comunicación, para aquellos que se verían afectados por la medida.

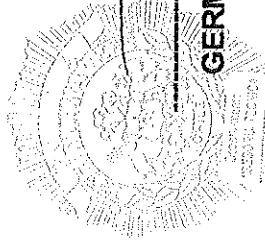
7. Que, conforme a lo anterior, la información contenida en los archivos de éste organismo público, referentes a órdenes de aprehensión, arraigo y arrestos vigentes, no será proporcionado a quien lo solicite, si la divulgación, comunicación o publicidad de la misma, afecte las funciones de la PDI.

**RESUELVO:**

1. En consecuencia, según lo razonado precedentemente, **se niega el acceso a la información solicitada por el peticionario**, don Guillermo Stegen Iglesias, determinándose el secreto o reserva de la información requerida, conforme lo dispone el artículo 21 N° 1, letra a) de la Ley 20.285 Sobre Acceso a Información Pública, y artículo N° 7 de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, por cuanto la información relativa a órdenes de detención, aprehensión, arraigos y arrestos vigentes, no será proporcionada a quien lo solicite, si su publicidad, comunicación o conocimiento de la misma, afecte las funciones de la PDI, provocando desmedro en sus funciones de prevención, investigación y de persecución de crímenes o simples delitos o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

2. Notifíquese al peticionario a través del correo electrónico señalado en su carta de solicitud de acceso a información pública, [marcosvasquez@123.cl](mailto:marcosvasquez@123.cl).

Saluda a Ud.,



*Handwritten signature of German Menéndez Gajardo*

**GERMAN MENDEZ GAJARDO**  
Subprefecto

Jefe Departamento de Asesoría Técnica